

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Divorcio Matrimonio Civil Rad.N°.2022-00513-00

FLOR YALILE CALDERON ALZATE, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda de Divorcio de Matrimonio Civil en contra de EDWIN GERMAN GONZÁLEZ MOSQUERA, respecto de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 82, 84 Y 90 del Código General del Proceso, por lo cual:

- a) Para probar los hechos presentados en la demanda, la parte actora deberá enunciar específicamente sobre cuáles habrá de declarar cada uno de los testigos que fueron citados en esta instancia, y señalar concretamente el objeto de la prueba, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 212 ibidem.
- a) Dando cumplimiento a los preceptos del numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá la togada demandante determinar las pretensiones de la demanda respecto del hijo en común de la pareja en Litis, en tanto dicho acápite, brilla por su ausencia, siendo requisito imprescindible en el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda de Divorcio de Matrimonio Civil conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. Reconocer personería amplia y suficiente para representar a la demandante, a la abogada AIDA RUTH ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía N°. 31.278.978 y T.P. N°. 33.628 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el poder allegado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° **137** Hoy **09 DE DICIEMBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaría